

INFORME SECRETARIAL:

ARAUCA – ARAUCA, 21 JUN. 2022 Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA radicado bajo el N° 2021-00126-00, informando que se arribó escrito descorriendo traslado del incidente de nulidad propuesto por la apodera de la parte demandada. Favor Proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca (Arauca), 21 JUN. 2022

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00126-00
Demandante: ALICENIA FRANCO CADENA
Demandado: KAROL ANDREA PACHECO FONSECA
Asunto: DECRETO DE PRUEBAS EN INCIDENTE DE NULIDAD.

Visto el informe secretarial que antecede, lo actuado dentro del proceso y los escritos de formulación de incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, junto con el memorial en el que la ejecutante descorre traslado, este despacho resolverá sobre las pruebas, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P, el cual estipula: “... El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”

Ahora bien, el despacho quiere indicar que dentro del plenario se evidencia la existencia del certificado de tradición y libertad asociado al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-25229, el cual, en sus anotaciones #1 y #2 describe la constitución de hipoteca en escritura pública No. 474 de 09 de abril de 1992 a favor de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y FONDO NACIONAL DE AHORRO, respectivamente; seguidamente, se tiene que en anotación #8 se da cancelación de la anotación # 2, sin indicar nada respecto de la #1, a pesar de haberse constituido ambos gravámenes en la misma escritura pública No 474. Por ello, esta concedora en atención de las facultades establecidas en el artículo 169 del C.G.P, decretara oficiar¹ a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARAUCA y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para que rinda el respectivo informe² en la cual se logre aclarar la vigencia o no de la mencionada anotación #1.

¹ **Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte.** Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

(...)

² **Artículo 275. Procedencia.** A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Por otra parte, en el escrito que se descurre traslado del incidente, la apoderada de la parte demandante solicita se decrete y practique el interrogatorio de parte de la Sra. KAROL ANDREA PACHECO FONSECA, petición será objeto rechazo de plano³ al no acreditarse la pertinencia, conducencia y utilidad de dicho medio de convicción, en tanto, la solicitante no cumplió con la carga de señalar específicamente los hechos⁴ que pretende probar con cuestionamiento a la demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA INCIDENTANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

1.1.1. Téngase como pruebas documentales las aportadas en el escrito de incidente de nulidad.

2. PRUEBAS DE LA INCIDENTADA:

2.1. DOCUMENTALES:

2.1.1. El expediente del proceso en cuestión.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

2.2.1. RECHAZAR DE PLANO el interrogatorio de parte de la Sra. **KAROL ANDREA PACHECO FONSECA** solicitado por la incidentada, de conformidad con expresado en este proveído.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INFORMES:

3.1.1. OFICIESE al señor **NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA** para que rinda informe dentro de los **CINCO (05) DIAS HABLES SIGUIENTES** a la notificación de este auto, en el que de cuenta de la vigencia del gravamen **HIPOTECARIO** constituido en escritura pública No. 474 del 09 de abril de 1992 y el alcance de la **CANCELACIÓN DE HIPOTECA** contenida en escritura pública No. 928 del 02 de junio de 2015, ambos instrumentos celebrados ante su despacho. Dicho informe debe ser acompañado de copia simple de los mencionados documentos públicos.

3.1.2. REQUIERASE a la **PARTE INCIDENTANTE e INCIDENTADA** para dentro de los **TRES (03) DIAS HABLES SIGUIENTES** a su costa y en proporciones iguales sufraguen ante el señor **NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA**, los gastos notariales que demanda la expedición de las copias simples de las escrituras públicas No. 474 del 09 de abril de 1992 y No. 928 del 02 de junio de 2015, que deben acompañar el informe requerido por este despacho.

3.1.4. OFICIESE al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA** para que rinda informe dentro de los **CINCO (05) DIAS HABLES SIGUIENTES** a la notificación de

³ **Artículo 168. Rechazo de plano.** El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

⁴ **Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

este auto, en el que dé cuenta de la vigencia del gravamen **HIPOTECARIO** registrado en anotación #1 del certificado de tradición y libertad del inmueble registrado con matrícula No. 410-25229 de la ORIP – ARAUCA y del alcance que pudiere tener sobre este, la anotación #8 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN del mismo certificado.

SEGUNDO: Por secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N°	Fecha: <u>22 JUN.</u>
El Secretario:	<u>[Signature]</u>

2022